

**RESOLUCION M.E. 712/15 (Pcia. de Tucumán)**  
**S.M. de Tucumán, 8 de julio de 2015**  
**B.O.: 13/7/15 (Tucumán)**  
**Vigencia: 13/7/15**

Provincia de Tucumán. Régimen de facilidades de pago. [Res. M.E. 12/04](#). Restablecimiento de su vigencia para las deudas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública del período 2015. Condiciones.

**Art. 1** – Restablecer, hasta el 31 de agosto de 2015, la vigencia del régimen de facilidades de pago dispuesto por la Res. M.E. 12/04 y sus modificatorias con los siguientes alcances:

1. Deudas comprendidas: impuestos sobre los ingresos brutos, para la salud pública, inmobiliario y a los automotores y rodados adeudados a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

La regularización se formalizará a través de la regularización de los respectivos anticipos o cuotas según el impuesto de que se trate.

Quedan comprendidas, dentro del régimen cuya vigencia se restablece, las deudas por retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas, así como también los anticipos o cuotas adeudadas correspondientes al período fiscal 2015, salvo los anticipos o cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el mes anterior al de la presentación de la respectiva solicitud.

También podrán regularizarse las sanciones de multas previstas en los arts. 85 y 86 del Código Tributario provincial.

2. El otorgamiento de la facilidad de pago será automático siempre que se ajuste a los alcances establecidos por la presente resolución y a las condiciones, requisitos y formalidades que establezca la autoridad de aplicación. La formalización deberá efectuarse dentro del mes calendario de la presentación de la correspondiente solicitud.

3. Pagos parciales: la cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad no podrá exceder del mes de diciembre de 2015.

Respecto de las deudas por retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas al Fisco provincial, el importe de los pagos parciales queda encuadrado en lo establecido en el art. 7 de la Res. M.E. 12/04 y sus modificatorias, para el caso de los agentes de retención y/o percepción al cual se refiere dicho artículo.

4. Condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de la facilidad de pago según el impuesto de que se trate:

a) Otorgamiento:

1. Tener cumplidas y abonadas las obligaciones tributarias correspondientes a los anticipos o cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el mes anterior al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, con más sus intereses resarcitorios en caso de corresponder.
2. Tener abonados, a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, los intereses resarcitorios adeudados por anticipos o cuotas canceladas con anterioridad a dicha presentación.
3. No resulta de aplicación lo establecido por el art. 5 del régimen cuya vigencia se restablece.

b) Mantenimiento:

1. Cumplir y abonar, dentro del mes de presentación de la correspondiente solicitud, las obligaciones tributarias correspondientes a los anticipos o cuotas cuyos vencimientos operen en dicho mes.

En el caso de que el cumplimiento y pago de dichas obligaciones no se efectúe a su respectivo vencimiento, deberán ingresarse los respectivos intereses resarcitorios para tenerse por cumplida dicha condición.

2. Cumplir y abonar en tiempo y forma las obligaciones tributarias cuyos vencimientos generales operen a partir del mes siguiente inclusive al de la formalización de la facilidad de pago otorgada y hasta los que operen en el mismo mes en que venciere el último pago parcial acordado.

A los fines de lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán abonados en tiempo y forma los ingresos extemporáneos cuando los mismos, con más los intereses resarcitorios, se efectúen dentro del mismo mes en que se produzca el vencimiento general de la respectiva obligación.

3. Impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, contribuyentes obligados a utilizar el Programa aplicativo SiAPre:

Cuando se regularicen los períodos fiscales 2012, 2013 y/o 2014, dentro del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago deberá tenerse presentada, en los términos establecidos por el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 141/12 y sus modificatorias, la declaración jurada anual del gravamen o la rectificativa correspondiente.

El no cumplimiento de las condiciones para el mantenimiento de la vigencia de la facilidad de pago otorgada producirá la pérdida de todos los efectos establecidos a su respecto.

**Art. 2 – De forma.**